

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 457 /10**

Sucre, 15 de Septiembre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la COMISION DE ETICA del H. Concejo Municipal, designada legalmente como se establece en el art. 3 de la Resolución No. 269/10 de 31 de mayo de 2010, dando cumplimiento al **art. 1º, de la Resolución No. 244/10 de 26 de mayo de 2010, que instruye a la Comisión de Etica**, sustanciar, Proceso Administrativo Interno contra el Sr. Alcalde Municipal Dr. Hugo Tomas Loayza Nava y en atención al numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente, en razón de la competencia y previa radicatoria de la causa: **DISPONE** mediante auto, apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del ex Alcalde Municipal a.i. Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, en sujeción a los alcances de la Resolución Municipal N° 244/09 de 26 de mayo de 2010, emitida por el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, por la presunta contravención en el art. 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bines y Servicios (D.S.N° 0181) y otros que se establecen en referido auto.

Que, radicado legalmente el proceso y mediante **auto de 29 de junio de 2010, se dispone apertura del proceso administrativo interno**, conforme lo establece el Parágrafo II art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, responde a la misma, mediante memorial de 9 de julio de 2010, que ha sido admitido por la Comisión de Etica, mediante proveído de 12 de julio de 2010, en ese sentido, cumplido el plazo de los cinco (5) días hábiles y corriente el expediente, **mediante auto de 12 de julio de 2010, se dispone la APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles**, a los efectos de recibir la declaración informativa del procesado y la prueba de cargo y descargo que correspondan, cumpliendo con los tramites y procedimientos establecidos para el efecto.

Que, en el presente proceso y dentro del plazo probatorio, se presentaron las pruebas de cargo y descargo, que se detallan a continuación:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:

- Petición de Informe Oral N° 244/2010 presentado por las instancias del Ejecutivo Municipal, con referencia a la Resolución Municipal N° 869/09 de 16 de diciembre de 2009, que aprueba la suscripción del Contrato Administrativo N° 322/2009, para la ejecución del proyecto "Construcción Monumento a Jaime de Zudáñez" por un monto total de Bs. 544.065,95, y en plazo de ejecución de 72 días calendario, que fue objeto de Petición de Informe Oral.
- Resolución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 244/10 de 26 de mayo del 2010, que instruye a la Comisión de Ética del Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del ex Alcalde Municipal Interino de Sucre, Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, por las presuntas contravenciones que se establecen en la misma.
- Nota H.C.M.S. Cite. Alc. N° 250/10 de 26 de julio de 2010 de la Comisión de Ética remitida a la H. Alcaldesa Municipal a.i., solicitando documentación en fotocopias legalizadas de los siguientes documentos:
 - Resolución Municipal N° 869/09 de 16 de diciembre de 2009.
 - Petición de Informe Oral N° 068/10 de 30 de abril de 2010 y otros.

B) PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO:

- Memorial de respuesta de 9 de julio de 2010 del procesado ex Alcalde Municipal Interino de Sucre, Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, señalando que el Monumento Jaime de Zudáñez está siendo ejecutado conforme a norma y que en su condición de Alcalde realizó gestiones inmediatas tendientes a garantizar la ejecución de esta obra, indica que realizó gestiones con personalidades que conocen sobre la materia (Histórico, Arquitectónico y Cultural), ejemplo los profesionales: Raúl Lara, Hugo Barrenechea y otros, también indica que se dio la orden para que se conforme la Comisión de Calificación y Seguimiento, aspecto que será demostrado con documentación.
- En el mismo memorial señala el ex Alcalde Municipal Interino de Sucre, que la legalidad y veracidad de la Resolución Municipal N° 244/2010) que fue utilizado para fundamentar este proceso fue obtenido de forma ilegal, poco ético vulnerando la normativa del Concejo Municipal, lo que vulnera el principio de legalidad institucional, que desvirtúa en forma puntual esta temeraria acusación,
- Finalmente solicita que después de una adecuada valoración de la denuncia formulada y las pruebas de descargo que serán producidas y previo tratamiento por la Comisión de Ética, se emita Informe Final al Pleno del Concejo Municipal, proponiendo el **Archivo de Obrados**.
- En la **Declaración Informativa** del procesado Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, realizada el 27 de julio de 2010, Hrs. 15:00, manifestó: Que ha sido convocado a la Comisión de Ética del Concejo Municipal, para aclarar sobre la contratación del monumento a Jaime de Zudáñez, en sentido de que su autoridad no hubiere instruido para la conformación de la Comisión de Verificación y seguimiento.
- En realidad de lo que se me acusa es de no haber designado a la Comisión de Verificación y Seguimiento y dentro de la Ejecución de la Obra "Jaime de Zudáñez", lo que desmiento, **pues se realizaron todas las gestiones pertinentes para la materialización del proyecto descrito, como MAE se dio las órdenes para la conformación de la Comisión Calificación conforme a Ley, y no solo contempla de un Presidente, Secretario y una Oficialía diferente a la de Patrimonio Histórico**, también hizo notar un antecedente muy claro que la Petición de Informe Oral N° 068/2010, que dio origen a la RM N° 244/10 ha sido utilizada como un documento legal, para hacer este proceso la misma, carece de todo valor legal por razones de procedimiento, y lo más grave tampoco participo la MAE en la audiencia de la petición, para que ejecute la defensa material y técnica con los respaldos legales sobre el caso, la conformación de comisiones y otros antecedentes, la misma que fue obtenida por funcionarios subalternos del GMS, sin la presencia de un Oficial Mayor como prevé el Reglamento de Debates del HCM.
- En la misma declaración informativa el procesado señala que el Decreto Supremo N° 181 acredita la designación del Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), como responsable al Lic. Gregorio Alberto Berrios Méndez; Director de Contrataciones del GMS y, la designación al Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) al Dr. José Daza Milos, Coordinador General del GMS, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 206/9 y 207/9 de 1 de diciembre del 2009 (fs 96 y 97), en sujeción al Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y su Decreto Reglamentario.
- El procesado concluye señalando, como autoridad ejecutiva municipal, haber cumplido con todos los trámites y procedimiento establecidos para el efecto, velando por una obra de calidad.
- Que asimismo cursa en obrados la designación de la Comisión de Seguimiento y aprobación, para el proyecto "Construcción Monumento a Jaime de Zudáñez", mediante Nota de 20 de mayo del 2010 a los profesionales: Lic. Sergio Arce, Arq. Julio Cesar Argandoña, Lic. Gabriela Sahonero, Ing. José Luis Giménez, Ing. Alberto Sandoval, que cursa en fotocopias debidamente legalizadas a fs. 90 de obrados.

-Memoriales presentados por el Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, asumiendo defensa y presentando prueba de descargo que cursa a fs. 97, 89, 91, 92, 97 y otros antecedentes que cursan en obrados.

Que, del análisis de los antecedentes las pruebas de cargo, descargo aportadas, dentro de los plazos establecidos, se infiere lo siguiente:

- 1.- La Apertura del Proceso Administrativo Interno, dispuesto por el Pleno del Concejo Municipal, se realizó como emergencia de la Resolución N° 244/10 de 26 de mayo del 2010 y mediante auto de 29 de junio del 2010, por supuestas contravenciones del arts. 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (D.S.N° 0181) y otros señalados en la misma.
- 2.- De la revisión de antecedentes (prueba de cargo y descargo) se infiere que el ex Alcalde Municipal de Sucre a.i. Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, se establece que no vulneró, tampoco ha contravenido el procedimiento administrativo interno, con relación a la Ley de Municipalidades y otras normas con relación al caso.
- 3.- Del memorial de 9 de julio de 2010, presentado por el procesado ex Alcalde Municipal Interino de Sucre, se indica que el Monumento Jaime de Zudáñez está siendo ejecutado conforme a normas establecidas para el efecto. (como es de conocimiento público)
- 4.- Que de acuerdo a la declaración Informativa del Procesado Dr. Hugo Tomas Loayza, en su condición Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, indica que realizó **todas las gestiones pertinentes para la materialización del proyecto:** construcción "Monumento Jaime de Zudáñez".
- 5.- Que asimismo el procesado señala, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 181, designó a los Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) y, al Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC), respectivamente.
- 6.- Con relación a la observación de las Designaciones de las Comisiones se evidencian en obrados lo siguiente:
 - a).- Resoluciones Administrativas N°. 206/2009 de 1 de diciembre del 2009, que designa al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), al Lic. Gregorio Alberto Berrios Méndez Director de Contrataciones del GMS (fs. 95).
 - b).- Resolución Administrativa 207/2009 de 1 de diciembre del 2009, que designa al Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) al Dr. José Daza Milos, Coordinador General del GMS (fs 96).
 - c).- Que asimismo cursa en obrados la designación de la Comisión de Seguimiento y Aprobación, para el proyecto "Construcción Monumento a Jaime de Zudáñez", mediante Nota de 20 de mayo del 2010 a los profesionales: Lic. Sergio Arce, Arq. Julio Cesar Argandoña, Licda. Gabriela Sahonero, Ing. José Luis Giménez, Ing. Alberto Sandoval, que cursa en fotocopias debidamente legalizadas a fs. 90 de obrados.

Que, por los antecedentes y consideraciones señaladas de orden administrativo, legal y procedimental, la COMISION DE ETICA del H. Concejo Municipal de Sucre, en estricta sujeción al Parágrafo IV art. 35 de la Ley de Municipalidades y art.4 del Reglamento de la Comisión de Ética, emite el presente informe final al Pleno del H. Concejo Municipal, para su respectiva consideración, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Que, en **Sesión Plenaria de 15 de septiembre de 2010**, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento y considerado los Informes Finales Nos. 002/10 – "A" y 002/10 – "B" ambos de 06 de agosto de 2010, emitidos por la Comisión de Ética, el Informe Final No. 002/10 "A" suscrito por la Concejal: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos y el Informe Final No. 002/10 "B" suscrito por el Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y el Asesor de la Comisión de Ética: Abog. Félix

Villanueva Guzmán, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, **ha determinado aprobar el Informe Final No. 002/10 "B" suscrito por el Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y el Asesor de la Comisión de Ética, Abog. Félix Villanueva Guzmán**, los antecedentes de las consideraciones y fundamentaciones, consta en el Acta de la Sesión Plenaria de 15 de septiembre de 2010.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º DECLARAR IMPROCEDENTE la denuncia sobre contravenciones establecidas en la Resolución N° 244/2010 de 26 de mayo del 2010 y el Auto de Apertura de Proceso de 29 de junio del año en curso, en contra del Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, Ex Alcalde Municipal de Sucre, por no haberse probado la contravención al arts. 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y otras normas calificadas y señaladas en la apertura del proceso, por lo que, corresponde el ARCHIVO DE OBRADOS.

Art.2º Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente caso, remítase fotocopia legalizada de la Resolución correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente disposición, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda C. Herrera Gonzáles
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL